

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de interés particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su inserción.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Circular.=He llegado á entender que en algunos pueblos de la provincia, que por su vecindario lo requieren, no se ha hecho por sus Ayuntamientos la demarcacion de cuarteles ó barrios en los que deben distribuirse los tenientes de Alcalde, como se previene en el art.º 44 tit.º 6.º del real decreto de 23 de Julio del año último, para que como autoridades subalternas y auxiliares de los alcaldes, egerzan en ellos las funciones de que habla el art.º 46 del mismo tit.º, resultando de esta falta una marcha mas tardía en la administracion de justicia cometida á estos funcionarios.

Al propio tiempo he echado de menos las ordenanzas municipales que conforme al párrafo 17 art. 48 tit.º 7.º del citado real decreto han debido ya haberse remitido á este Gobierno civil para elevarlos con el correspondiente informe á la aprobacion de S. M.

Y no siéndome permitido disimular semejantes inobservancias de la citada ley, he determinado prevenir á VV. como lo hago por esta circular, que sin pérdida de momento procedan á la referida demarcacion de cuarteles y demas que corresponda al cumplimiento de lo contenido en el mencionado art.º 44, avisándome de quedar verificado; y que á la mayor brevedad posible me remitan las ordenanzas de que habla el párrafo 17 del art. 48 ya relacionado.

Yo espero con toda confianza de unas corporaciones tan celosas por el mejor servicio de S. M. y del público, cumplirán con estas prevenciones sin necesidad de segundo recuerdo, evitando que lo haga la superioridad á este Gobierno civil. Dios guarde á VV muchos años. Albacete 3 de Junio de 1836.=Gishert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos he recibido la Real orden siguiente.
Aqui la real orden inserta en el num. anterior

en que se conceden á los individuos de la guardia nacional, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban en el ejército los de sus respectivas clases.

Lo que se hace saber para noticia de quien pueda corresponder, imprimiéndose en el boletín oficial como se previene por S. E.=El comandante general.=Antonio Tobar.

Otro. El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reinos, en fecha 17 del actual, se ha servido dirigirme el real decreto espedido por S. M. en 26 del anterior, y la instruccion á que se refiere aprobada por S. M. la Reina Gobernadora, con objeto de que se publique en el boletín oficial de esta provincia, y es como sigue.

Con fecha 26 del actual se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el real decreto siguiente: Habiendo tomado en consideracion las diferentes dudas consultadas por el Ministerio de la guerra de vuestro cargo sobre la ejecucion de la real orden de 10 de Agosto de 1834 y de la orden general del ejército del norte de 18 de Mayo de 1835, relativas ambas á la provision de vacantes causadas por accion de guerra: enterada asimismo de las graves dificultades que se han experimentado al poner en práctica el real decreto orgánico de 2 de Agosto próximo anterior, cuyas disposiciones, á pesar de estar arregladas á los principios mas laminosos y exactos, no son, sin embargo, realizables en el día con la extension que ellas exigen, en razon al estado en que se encuentra el reino; y finalmente, vistas las observaciones hechas por el Inspector extraordinario de los ejércitos de operaciones y de reserva sobre varios puntos importantes de organizacion, la cual al paso que deseo vivamente mejorar y asegurar por todos los medios posibles, no debo permitir que se verifique, causando trastornos ni perjuicios á los beneméritos militares que sirven en los cuerpos, hé tenido á bien determinar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, con presencia de lo espuesto por la junta general de Inspectores y por la seccion de guerra del consejo real, que en lugar del expresado real decreto de 2 de Agosto del año pasado, y como aclaracion de las demas órdenes citadas, se observe puntualmente la instruccion que me habeis presentado, y que aprobada por mí con esta fecha, debereis circular á continuacion del presente decreto.=Está rubricado de la real mano.=Dado en el Pardo á 26 de Abril de 1836.=A Don Ildefonso Díez de Rivera.

En el siguiente número se insertará la instruccion.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Con esta fecha he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta Provincia la real orden que copio.

»La direccion general de rentas y arbitrios de

amortizacion con fecha 18 del actual me comunicó la real orden siguiente. El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue. Excmo. Sr. Conforme S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por V. E. en 26 de Abril próximo, sobre la instancia de D. Ildefonso Angel Bermejo exmonge presbitero del suprimido monasterio de S. Basilio de esta Corte, en que solicita que la pension de los 5 rs. que le corresponde con arreglo á los reales decretos vigentes le sea declarada desde el día en que tuvo efecto la supresion de dicho monasterio; se ha servido acceder á esta pretension y mandar que así se practique por regla general con los demás individuos que se hallen en el mismo caso que el citado Bermejo. Y de real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Cuya soberana disposicion traslado á V. E. para su conocimiento y con el fin de que se sirva transcribirla á las oficinas de arbitrios de esa provincia para que por consecuencia satisfagan á todos los religiosos que se hallen en el caso de Bermejo, las pensiones que les corresponda desde el día en que hubiese sido suprimido de hecho el monasterio ó conventos á que pertenecieron, debiendo advertir para la mayor claridad del particular que el D. Ildefonso Angel Bermejo, era exclaustrado de la época constitucional; por lo que todos los que se hallen en igual caso siempre que no hubiesen vuelto al convento ó hubiesen sido secularizados en la misma á virtud de los decretos de las Cortes tienen derecho á la misma gracia que se ha concedido á aquel por S. M. Del recibo y de haberlo circulado á quien corresponda, se servirá V. S. darme aviso. Y la traslado á VV. para que se sirvan disponer su publicacion en la forma práctica, á fin de que los interesados que se hallen en el caso que marca la preinserta Real orden lo acrediten documentalente en las oficinas de arbitrios de amortizacion de esta provincia para que les inscriban en las listas de los conventos ó monasterios á que hubiesen pertenecido, y opten al cobro de sus asignaciones desde el día en que aquellos hayan sido suprimidos.

Y la transcribo á V. S. para que se sirva disponer se publique en el boletín de esa provincia, á los fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 31 de Mayo de 1836.=Rafael Gimenez.=Señor Gobernador civil de Albacete.

LEALES HABITANTES

DE LOS REINOS

DE VALENCIA Y MURCIA.

Creo que tengo el derecho de que oigais

mi voz con atención por mi ardiente amor á la libertad é independencia de la nación, jamás desmentido desde el año 1808 acá; por mi lealtad invariable á la monarquía legítima y legal; por la constancia heroica con que he mantenido mis principios políticos en todas las vicisitudes de mi vida pública, y en todos los destinos prósperos ó adversos á que la suerte me ha llevado, sin que jamás *los enemigos de mi patria me hayan contado entre sus filas*; por los importantes servicios que en mi larga carrera he tenido la fortuna de prestar á la justísima causa que siempre he defendido; por los grandes, interesantes y aun dolorosos sacrificios que estos me han costado; y finalmente, por lo que en bien de todas estas provincias en particular y de sus beneméritos habitantes me habeis visto ejecutar desde octubre hasta el presente, comprometiendo mil veces mi salud, mi vida, y algunas mi honor y mi reputación militar, por no abandonar parte de sus pueblos á la rapacidad de los nuevos vándalos que los destrazan y aniquilan.

Nos encontramos en el día en una crisis, en la cual son muy necesarios el juicio y la prudencia, y la conservación de la union, de la tranquilidad y del orden. Todos los diversos partidos en que se encuentra dividida la masa de defensores del trono legítimo de nuestra amada Reina Doña Isabel II y de la libertad legal, desde el mas moderado hasta el mas exaltado, todos absolutamente, todos somos igualmente interesados en la conservación de tan preciosos objetos. Si nuestra causa se perdiese, todos perderíamos nuestros bienes, nuestro honor y nuestras vidas, porque el pretendiente y sus secuaces no distinguen de colores y partidos entre los amantes de libertad é Isabel. Todos somos para él y para ellos igualmente criminales, *y nuestra causa no puede perderse sino por nuestra mútua division*. Nuestro deber pues, nuestro patriotismo, nuestro mismo interes particular, exigen de nosotros mismos, sin perjuicio de opinar cada uno dentro de los límites de la ley, segun nuestro diverso modo de ver, segun nuestro diferente carácter, segun la diferencia de nuestros rostros; y esto sin perjuicio de manifestar nuestras opiniones por los medios que las leyes vigentes permiten, ya sea el de exposiciones escritas con decoro, ya sea haciendo uso de la libertad de imprenta, ya sea por medio de las autoridades constituidas, ya sea escitando el celo de los dignos Procuradores de la nación y de los ilustres Próceres para que unos y otros en uso de sus funciones y facultades, y en desempeño de sus deberes, pidan y reclamen en la tribuna pública de sus respectivos Estamentos, lo que el bien y prosperidad de la patria y del trono legítimo exijan en las actuales críticas circunstancias.

La augusta Reina Gobernadora, en uso de las prerogativas de la dignidad Real que desempeña en nombre de su escelsa Hija y nuestra amada Reina, ha tenido por conveniente cam-

biar el ministerio. Esto no es ni debe ser motivo para alterar la tranquilidad pública. Los amigos del ministerio depuesto, y los que lo son del que le ha reemplazado, tienen espeditos los espresados medios legales para manifestar sus distintas opiniones y los fundamentos de ellas, y para pedir cada uno el remedio de los males que prevea y las medidas que juzgue convenientes; y el gobierno y las Cortes adoptarán cada uno dentro del círculo de sus facultades respectivas las que crea mas oportunas. Someternos á estas medidas, es nuestro deber; no hacer lo que la ley prohíbe, es nuestra obligación.

Las conmociones y los desórdenes, no hacen mas que atraer males infinitos sobre las poblaciones en que acaecen; aumento y progresos de las facciones en todas partes; odio á nuestra justa causa; enagenacion de ella de millares de gentes pusilánimes y honradas que desean de buena fe su triunfo, pero que no pueden ver sin horror los desastres de las conmociones populares, y las ruertas innecesarias, injustas é ilegales que en algunas de ellas han solido cometerse; la baja de nuestros fondos; la pérdida de infinitas familias comprometidas en nuestra causa; el descrédito de nuestra nación entre los extranjeros, y en particular nuestros aliados, cuyos auxilios iremos haciendo cada día mas necesarios y mas difíciles. Así que, los autores y promotores de desórdenes, cualesquiera que sea el motivo que á ello les impulsa, ya sean de buena ó mala fe, trabajan y cooperan en favor del pretendiente, y del triunfo de nuestros enemigos.

VALENCIANOS Y MURCIANOS: Yo faltaria á mi deber si no os advirtiese, aunque sois buenos testigos de ello, que siempre que la tranquilidad pública se ha alterado en la capital de estos reinos, las facciones del sanguinario Cabrera y sus infames secuaces se han acercado antes ó al propio tiempo á ella, y han aumentado sus filas y sus recursos. Algunos de los autores de las asonadas, ¿habrán obrado de acuerdo con los traidores ocultos, partidarios del absolutismo y de la usurpacion? Muchos y ardientes defensores de las libertades públicas, ¿habrán sido á pesar suyo víctimas y agentes de sus mas crueles enemigos, llevados de un celo justo, pero indiscreto, imprudente é ilegal? Así lo demuestra por desgracia la constante simultaneidad de las operaciones de los facciosos sobre la capital con las agitaciones de lo interior de ella, y así lo acredita la constante esperiencia del 20 al 23. Vimos entonces algunos gritadores que figuraron en todas las conmociones ilegales, aparentando ser los mas exaltados amantes de la libertad, pidiendo las reformas por medios que no eran en aquella época necesarios. Vimos aumentar algunos su osadía, sus exigencias y sus ilegalidades con las desgracias de la patria y con los peligros de la libertad. Sospecharon varios de la rectitud de estos, creidos entonces corifeos

del liberalismo; y en principios de 1825 hubo ya patriotas sin tacha que tuvieron certeza de los maquiabólicos planes de *Regato*, y que tuvieron también el valor de denunciarlo á la opinion de sus amigos. Varios lo creyeron; muchos entonces lo dudaron; y algunos, muy pocos, hasta llegaron á desconfiar de las intenciones de estos honrados ciudadanos, y no faltó alguno que los calumniase; pero bien pronto el desenlace funesto de 1823, y once años de favor entre los tiranos de la patria, y las rentas pingües, y los honores y premios de un *Regato* y de un *Simó*, y de otros protéos, mientras que los patriotas acusadores existían perseguidos ó presos entre cadenas, ó sufriendo en países estrangeros los males de la emigración; patentizaron á la faz del mundo las virtudes cívicas de los unos, los crímenes y perversidad de aquellos dos malvados, y de los otros infames imitadores suyos.

Alerta pues, VALENCIANOS Y MURCIANOS patriotas: no os dejéis seducir de brillantes apariencias; cuidad de que en vuestras reuniones amistosas, y en las filas de los leales, no se mezclen estos nuevos Judas, aparentando un celo que no tienen, y un amor exaltado por la libertad que no quieren, y de una Reina inocente á quien no sirven.

Por otra parte, si nuestra conducta se asemeja á la de los despreciables realistas, queriendo abusar de las armas que la Patria ha depositado en nuestras manos para conservar en el interior de ella la tranquilidad y el orden, el respecto á las autoridades constituidas, y la obediencia á las leyes, y para batir á los enemigos públicos y armados de tan caros objetos; entonces nos haremos tan criminales como aquellos, y como los dichos realistas seremos igualmente detestados y aborrecidos de todos. Yo confieso con la ingenuidad y franqueza que me caracteriza, que no puedo comprender como unos verdaderos amantes de la libertad, como unos patriotas que han experimentado las injusticias y persecuciones del absolutismo, y las arbitrariedades de la tiranía puedan cegarse hasta el extremo de que olvidando los principios que proclaman, los principios que quieren ver establecidos, y por los cuales se han sacrificado, se constituyan por sí mismos, y á la vez en *fiscales, jueces y verdugos*, acusando á hombres inermes, juzgándolos tumultuariamente y sin autoridad, y manchando sus propias manos con la sangre, y su reputacion con la muerte de hombres criminales sí, pero que debían ser juzgados y castigados por la ley. De esta manera, sustituyendo al imperio de las leyes, que proclaman con la boca, la fuerza física y brutal que destruye en sus cimientos los principios que reunen á los hombres en sociedad reglada, hacen aborrecible y odiosa la causa misma que intentan defender, y con cuya suerte tienen ligada la suya. De este modo pelean contra sus intenciones y deseos en favor del despotismo que aborrecen, y egercen en toda su plenitud el mas odioso de todos ellos, que

es el de la anarquía. Finalmente, por cuatro seis ó veinte rebeldes que puedan perecer en estas conmociones, son muchos los centenares de estos con que se aumentan por ellas las filas facciosas, y millares de individuos son los que por tales desmanes desertan de los compromisos de la libertad, constituyéndose en una neutralidad perniciosa á nuestra justa causa.

Intimamente convencido de estas verdades, y penetrado de los deberes que mi destino me impone de evitar semejantes males y desórdenes, por todos los medios que se encuentren á mi alcance, y á fin de prevenir las infinitas desgracias que preveo; antes de acudir al último remedio, he creído de mi precisa obligacion hablaros con esta claridad, para que los incautos y los hombres de buena fe no se degen seducir; para que todos vean los perjuicios que sobre la patria, sobre la justa causa en general, y sobre sí mismos en particular atraerán infaliblemente, los que contribuyan á conmociones, asonadas y desórdenes; y por último, para que todos sepan que persuadido, como lo estoy, de que el mayor de los males que pueden ocurrir en el día á nuestra desgraciada patria es el de la anarquía, me opondré á ella con todas mis fuerzas, y que esta vida, que tan sin reserva arriesgo frecuentemente contra los facciosos, y que solo contra ellos debía esponerse, la arriesgaré igualmente contra los que intenten hacer valer con la fuerza sus caprichos, queriendo sustituir estos al imperio de las leyes. Enemigo de todo despotismo y tiranía, lo soy también de todo el que quiera egercer el uno ó la otra, cualquiera que sea su nombre; y siempre me opondré activamente contra ellos; y disfrácese con los nombres que quieran, de César ó de Bruto, de Napoleon ó de Carlos V; de santa alianza ó de inquisicion no santa. Perteneciendo yo única y esclusivamente al partido que desea la consolidacion y esplendor del Trono de Isabel II, con la consolidacion de las libertades públicas y de la independencia y progresos de la nacion, todos los que están comprometidos en esta justísima causa son mis amigos políticos, mis compañeros, mis camaradas, y pueden contar con mi apoyo tal cual él sea; pero franco y leal: por el contrario, yo no reconozco otros enemigos que aquellos que lo son de la libertad de la patria y de Isabel II. Escarmentado de las divisiones que contribuyeron á perdenos en 1823, no pertenezco, ni perteneceré, á ninguna fraccion del partido liberal. Sé y experimento los perjuicios individuales que estos principios políticos me han atraído, y algunos han sido, á mi parecer, trascendentales á la causa pública; mas creyendo que cumplo así con mi obligacion de patriota honrado, y de sincero y leal amante de Isabel II y de la libertad legal, continuaré siempre, como hasta aquí, acreditando con mis obras mis principios. Segorbe 25 de mayo de 1856.—Juan Palaréu.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.